



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 213 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 12 MAY 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 041-2017-C.A/R.L de fecha de recepción 28 de abril de 2017 del Consorcio Alamut, en referencia a la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 07 por veinticuatro (24) días calendario, para la ejecución de la obra: "Cosntrucción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, distrito de Ulcumayo y San Ramón";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio ALAMUT, suscribieron el Contrato N° 289-2015-GRJ/CE-O, de fecha 20 de diciembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Construcción de trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, distrito de Ulcumayo y San Ramón", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 30'307,075.020 (Treinta Millones Trescientos Siete Mil Setenta y Cinco con 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 298-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de setiembre del 2016, se aprueba la ampliación de plazo N° 1 por ciento setenta y cuatro (174) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 24 de mayo del 2017;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 050-2017-GRJ/GGR, de fecha 13 de febrero del 2017, se aprueba la ampliación de plazo N° 2 por diez (10) días calendario, siendo la fecha de culminación de obra el 02 de junio del 2017;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2017-GRJ/GGR, de fecha 03 de marzo del 2017, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 3 por 18 días calendario siendo la fecha de culminación de obra el 20 de junio del 2017;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 123-2017-GRJ/GGR, de fecha 22 de marzo del 2017, se aprueba la ampliación de plazo N° 4 por veintiocho (28) días calendario, siendo la fecha de culminación de obra el 18 de julio del 2017;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2068594
EXP. N°	1409404



Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 167-2017-GRJ/GGR, de fecha 17 de abril del 2017, se aprueba la ampliación de plazo N° 5 por quince (15) días calendario siendo la fecha de culminación de obra el 02 de agosto del 2017;

Que, por la Resolución Gerencial General Regional N° 192-2017-GRJ/GGR, de fecha 27 de abril del 2017, se aprueba la ampliación de plazo N° 6 por dieciseis (16) días calendario siendo la fecha de culminación de obra el 18 de agosto del 2017;

Que, mediante la Carta N° 041-2017-C.A/R.L de fecha de recepción por parte de la supervisión el 28 de abril del 2017, el CONSORCIO ALAMUT, representado por Iván G. García Alzamora, solicita la ampliación parcial de plazo N° 07 de obra, por un periodo de veinticuatro (24) días calendario, bajo el amparo de lo dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que las causales: 1) Desabastecimiento de combustible y de insumos necesarios para el desarrollo de las actividades con son voladura en roca controlada, apertura de trocha, producto de las constantes interrupciones de las vías de acceso como lo son desde Huanchuyro e inclusive desde localidades más lejanas como Ulcumayo, 2) Dificultad para el desarrollo de actividades que son críticas para el avance de la obra afectan la ruta crítica de la programación de ejecución de obra, las continuas y, 3) Constantes precipitaciones pluviales en la zona causan efectos por erosión hídrica con deslizamientos y socavamiento del perfil longitudinal y secciones transversales; afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;

Que, a través de la Carta N° 048-2017, de fecha 28 de abril del 2017 con firmas debidamente legalizadas, el representante legal del Consorcio ALAMUT, presenta al Gobierno Regional Junín la renuncia a los mayores gastos generales que deriven de la ampliación de plazo parcial de obra N° 07;

Que, mediante la Carta N° 033-2017-C.I.M.P/R.L de fecha 02 de mayo del 2017, el supervisor de obra, presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras su informe N° 18-2017-JSO-RERM, donde emite opinión aprobando la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 07, por un periodo de diecinueve (19) días calendario, sin reconocimiento de los mayores gastos generales;

Que, con la Carta N° 150-2017-CO/MART de fecha 05 de mayo del 2017, el coordinador de obra, declara procedente el pedido de ampliación de plazo de obra N° 07 solicitado por el Consorcio ALAMUT por un periodo de diecinueve (19) días calendario, ello bajo las consideraciones previstas en el referido documento, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 06 de setiembre del 2017, sin reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, por el Informe Técnico N° 177-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 08 de mayo del 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión favorable declarando procedente la ampliación de plazo de obra N° 07 solicitado por el Consorcio ALAMUT, ello por un periodo de diecinueve (19) días calendario, sin reconocimiento de los mayores gastos generales;



Que, a través del Informe Técnico N° 106-2017-GRJ-GRI de fecha 08 de mayo del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo de ampliación de plazo de obra N° 07, emite opinión favorable sobre el pedido hecho por el Consorcio ALAMUT, ello en mérito a lo resuelto por la Supervisión de Obra mediante Informe N° 18-2017-JSO-RERM y sobre el cual concluye declarar procedente la ampliación de plazo por un periodo de diecinueve (19) días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales para el contratista;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece que:

“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...);*

Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del residente de obra, las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, de la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 07 presentado por el Consorcio ALAMUT, mediante Carta N° 041-2017-C.A/R.L, el cual es aprobado de manera parcial por la supervisión de obra a través del Informe N° 18-2017-JSO-RERM por un periodo





de diecinueve días calendarios, el cual se sustenta principalmente en la imposibilidad de no poder trasladar combustible e insumos en general que servirán para el desarrollo de las actividades programadas, ello debido a los constantes derrumbes en los accesos y en las trochas que se vienen ejecutando producto de las condiciones meteorológicas desfavorables;

Que, de lo señalado se tiene que tanto el residente y supervisor de obra consignaron en los asientos del cuaderno de obra las causales que motivaron al pedido de ampliación, además de evidenciar según informe del SENAMHI la precipitación total diarias que se presentaron en el proceso de ejecución de obra, siendo este consignado de la siguiente manera:

- **En el Asiento N° 412 de fecha 01/04/2017 el Residente de obra,** anota: Que reiteramos que las condiciones de precipitaciones pluviales se mantienen en la zona y con ello la paralización de actividades acorde con lo expresado en los asientos precedentes.
 - **En el Asiento N° 413 de fecha 01/04/2017 el Supervisor de obra,** anota: Que, se verifica que las constantes precipitaciones pluviales continúan perjudicando las labores de trabajo en el tramo de Huanchuyru tramo 01. Que solo se vienen realizando trabajos de limpieza y movimientos de maquinarias
- (...)
- **En el Asiento N° 458 de fecha 24/04/2017 el Residente de obra,** anota: Que los trabajos de voladura en roca controlada y apertura de trocha están paralizados en su totalidad como ya se informó debido a la inestabilidad de los taludes producto de las fuertes precipitaciones, lo que expondría la seguridad, salud, e integridad física del personal y equipos (...).
 - **En el Asiento N° 459 de fecha 24/04/2017 el Supervisor de obra,** anota: Que: por el tramo de Nueva Italia continúan paralizado la movilización de la maquinaria por causa de impedimento del propietario, el cual tiene conocimiento el Coordinador de obra, la Asociación y la empresa ejecutora. Por el tramo de Huanchuyru se tiene por el día de hoy suelo saturado, el cual impide realizar trabajos.

Que, por parte de la supervisión de obra, respecto a la afectación en el plazo de ejecución de obra, se tiene que éste se encuentra demostrado mediante las anotaciones del cuaderno de obra, además de los documentos contenidos en el expediente administrativo, del cual se advierte que la paralización de obra se debió a causas no atribuibles al contratista, ello por no contar con las condiciones meteorológicas favorables lo que genera que los caminos se encuentren propensos a continuos derrumbes y deslizamientos que ponen en peligro tanto al personal como las maquinarias de obra, además de generar la imposibilidad de poder abastecer el combustible e insumos necesarios para actividades de voladura en roca. Asimismo indica que en referencia al informe emitido por el SENAMHI, certificado por la organización meteorológica mundial, se verifica las constantes precipitaciones pluviales





en un promedio moderado para lo cual se recomienda adoptar los protocolos de seguridad para el personal, consecuentemente la misma Supervisión mediante el especialista en Geotécnia Ing. Pol Rain Aguilar Olguín informa respecto a la saturación del suelo que abarca todo el tramo de la carretera que se encuentra en proceso de explanación;

Que, en consecuencia, el supervisor de obra, señala que la ampliación de plazo se aprueba por causas no atribuibles al contratista según afectación de actividades a la ruta crítica cuya causal principal es el desabastecimiento de suministro de combustible e insumos en general producido por los constantes derrumbes y saturación en las vías de acceso y el tramo de la carretera en ejecución principalmente, por lo expuesto la supervisión aprueba la ampliación de plazo parcial N° 07 por un periodo de diecinueve (19) días calendarios, siendo como nueva fecha para término de obra el 06 de setiembre del 2017;

Que, por su parte el contratista, advierte que los factores adversos climatológicos durante la ejecución de obra durante el mes de abril del 2017, afectaron las partidas programadas, así como la ruta crítica de ejecución de obra, por lo que deviene en necesaria la ampliación de plazo N° 7. Asimismo, el contratista el panel fotográfico con el cual acredita su pedido de ampliación de plazo N° 07;

Que, en mérito a los informes técnicos, emitidos por el equipo técnico a cargo de la ejecución de la obra, quedan acreditadas las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo N° 07, se advierte el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 200° y 201° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde aprobar el pedido de ampliación de plazo N° 07 por diecinueve (19) días calendario, solicitado por el CONSORCIO ALAMUT, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales por cuanto el contratista renuncio a dicho concepto notarialmente;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo parcial N° 07 por diecinueve (19) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales al Contrato N° 289-2015-GRJ/CE-O, de fecha 20 de octubre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Construcción de trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, distrito de Ulcumayo y San Ramón", contabilizada del 19 de agosto de 2017 al 06 de setiembre de 2017, solicitada por el Consorcio Alamut mediante la Carta N° 041-2017-C.A/R.L de fecha 28 de abril de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 MAYO 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL